



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 441 DEL 24 DE JUNIO DE 2021

“Por el cual se ordena el archivo de la indagación preliminar No. 026 de 2020 adelantada contra INDETERMINADOS y se adoptan otras determinaciones”

La suscrita Jefe de Área Protegida de Vía Parque Isla Salamanca con funciones asignadas de Directora Territorial Caribe de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de la función policiva y sancionatoria asignada mediante Decreto 3572 de 2011, ley 1333 de 2009, Resolución 476 de 2012 y

CONSIDERANDO

1. COMPETENCIA

Que mediante Ley 99 de 1993 se creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, sector al cual se encuentra adscrito Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con el Decreto 3572 de 2011.

Que el Decreto 3572 del 27 de septiembre de 2011 asignó las funciones de Parques Nacionales Naturales de Colombia, entre las cuales se encuentran las relacionadas con la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y le atribuyó funciones policivas y sancionatorias en los términos fijados por la ley.

Que el artículo primero de la Ley 1333 de 2009 fija la potestad sancionatoria en materia ambiental, entre otras autoridades a la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, hoy Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que el artículo segundo de la Ley 1333 de 2009 en concordancia con el Decreto 3572 de 2011, faculta a prevención a la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, hoy Parques Nacionales Naturales de Colombia para imponer medidas preventivas y sancionatorias consagradas en dicha ley, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades.

Que el Santuario de Flora y Fauna Los Flamencos es una de las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales, declarado y delimitado mediante Acuerdo No. 0030 del 2 de mayo de 1977 proferido por la Junta Directiva del INDERENA, el cual fue aprobado por la Resolución Ejecutiva No. 169 del 6 de junio de 1977 del Ministerio de Agricultura.

Que la Resolución 0476 del 28 de Diciembre 2012, en su artículo quinto dispone. “*Los Directores Territoriales en materia sancionatoria conocerán en primera instancia los procesos sancionatorios que se adelanten por las infracciones a la normatividad ambiental y por los daños ambientales que se generan en las áreas protegidas asignadas a la dirección territorial a su cargo, para lo cual expedirán los actos administrativos de fondo y de trámite que se requieran.*”

“Por el cual se ordena el archivo de la indagación preliminar No. 026 de 2020 adelantada contra INDERTERMINADOS y se adoptan otras determinaciones”

Teniendo en cuenta que las actividades objeto de la presente investigación se realizaron dentro del área protegida Santuario de Flora y Fauna Los Flamencos, Parques Nacionales Naturales es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental.

2. HECHOS

Formato de Prevención Vigilancia y Control:

Area Protegida: Santuario de Flora y Fauna Los Flamencos

Sector: 1

Ruta: 2

Efectos observados: *se observa la disminucion de la cobertura vegetal, de ante mano una perosna de la comunidad de chentico nos informo que el incendio no dio espera ninguna todo fue muy rapido, la persona cree que alguien hizo sus necesidades en el sitio y dejo una colilla de sigarrillo y posiblemente esto ocasiono el incendio forestal en la zona, solo se ve afectado la zona a la oriila de la laguna donde existe una vegetacion conformada por batios marinos, pastisales, trupillos, dividivis entre otros, la franja de vegetacion que existe hacia la zona de playa no fue afectada, se sigue indagando para tener mejor informacion sobre los presuntos infractores ambientales.*

Coordenadas Geográficas: 11°43'6,2"N y 73° 8' 51,3"W.

Informe de Campo Para Procedimiento Sancionatorio:

“...El dia 21 de junio del 2020, se atendio una llamada telefonica de una persona de la comunidad de chentico, informandonos de un incendio forestal (Quema) al borde de la laguna puerto chentico sector 1 ruta 2 (según sectorización de PVC) del AP, de inmediato se traslado el equipo de campo del santuario los flamencos hacia el lugar afectado con el objetivo de verificar la novedad ambiental, en la inspeccion se observo el deterioro de la vegetacion secundaria conformada por trupillos, coca montuna, batios marinos y pastizales entre otros, con una aproximacion de 384 mts afectados debido al incendio, esta novedad altera el habitat de las especie como el congrejo azul, congrejo biolinista, lagarto azul, entre otras especies de aves residentes y migratorias que habiatan este bosquejo como refugio, alimentacion, apareamiento y anidacion, por otra parte la persona de la comunidad de chentico manifiesta que este pequeño bosquejo esta siendo utilizada por los miembros de la comunidad antes mencionada para saciar sus necesidades fecales entre otras, lo que no es extraño que alguien haya tirado una colilla de sigarrillo y provoco esta novedad ambiental, por parte del equipo del santuario queda indagar sobre los hechos y activar los patrullajes de pvc en esta zona con el proposito de minimizar las presiones.”

Informe Técnico Inicial No. 20206760001913:

CARACTERIZACIÓN DE LA ZONA PRESUNTAMENTE AFECTADA

La zona afectada está ubicada al norte del área protegida, en cercanías de los límites de resguardo indígena Perratpu, a una altura aproximada de 5 m.s.n.m. Esta zona se cataloga dentro de la zonificación de manejo como una zona de Recreación General Exterior, conformada por una zona de vegetación secundaria que en su estructura y composición consta principalmente de trupillo Prosopis Juliflora, coca montuna, batios marinos y pastizales entre otros,

Principales Usos: Recuperación, Investigación, Educación y Cultura

Actividades Permitidas: Fotografía, filmaciones, recorridos de vigilancia y monitoreo, caminatas guiadas, actividades de investigación, restauración y revegetalización, por la ocupación de asentamientos humanos actividades de subsistencia sostenibles (previos

“Por el cual se ordena el archivo de la indagación preliminar No. 026 de 2020 adelantada contra INDETERMINADOS y se adoptan otras determinaciones”

acuerdos de manejo hacia la restauración de la zona y como medida temporal), zonas para monitoreo de especies de interés cinegético (objeto de caza).

Actividades Prohibidas: Extracción de muestras de flora, fauna, gas y material arqueológico, caza, fogatas y ruidos estruendosos.

2.2. CARACTERIZACIÓN DE ESPECIES DE FLORA Y FAUNA SILVESTRE PRESUNTAMENTE AFECTADOS

La presión identificada causa daño a especies de flora y fauna como:

Árboles nativos como: trupillo, Prosopis juliflora, y de otras especies como: coca montuna, batios marinos y pastizales entre otros. En cuanto a fauna: Cangrejo azul Callinectes sapidus, lagarto azul Polychrotidae, cardenal guajiro Cardinalis phoeniceus, toche Icterus Chrysater.

CONCLUSIONES TECNICAS

Se evidencia la realización de actividades no permitidas dentro de las áreas del sistema de PNN, con importancia Moderada en las afectaciones asociadas, de acuerdo a la valoración de impacto aplicada en el presente informe técnico.

Se valora la afectación directa sobre especies como: trupillo, coca montuna, batios marinos y pastizales entre otros. Además de tener en cuenta la afectación de especies asociadas como por ejemplo de fauna y la prestación de bienes y servicios ecosistémicos.

3. INDAGACIÓN PRELIMINAR

Que una vez recibidas todas las actuaciones administrativas realizadas en el área protegida, esta Dirección Territorial abrió indagación preliminar contra INDETERMINADOS, mediante auto No. 566 del 23 de julio de 2020, con el fin de verificar la ocurrencia de la conducta y determinar el presunto infractor.

Que el día 21 de octubre de 2020 se publicó en la página web de la entidad en “notificaciones electrónicas”, oficio de comunicación No. 20206530003081 del 19 de octubre de 2020, con el fin de comunicar el auto No. 566 del 23 de julio de 2020.

Que esta Dirección Territorial ordenó a través del auto No. 566 del 23 de julio de 2020 las siguientes diligencias:

1. Oficiar al Jefe del SFF Los Flamencos o a quien este delegue, realizar visitas periódicas al lugar o espacio donde se realizó la quema de bosque (trupillo Prosopis Juliflora, coca montuna, batios marinos y pastizales entre otros) y elaboración de los respectivos informes, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

2. Las demás que surjan de las anteriores y sean necesarias para el esclarecimiento de los hechos materia de indagación.

Que al no reposar dentro de la presente indagación preliminar las diligencias ordenadas, esta Dirección Territorial entrará a decidir sobre la presente indagación preliminar:

- **Finalidad de la Indagación Preliminar:**

Que el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, establece que el término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de investigación.

“Por el cual se ordena el archivo de la indagación preliminar No. 026 de 2020 adelantada contra INDETERMINADOS y se adoptan otras determinaciones”

Que la finalidad de la indagación preliminar No. 026/2020 contra INDETERMINADOS, es verificar la ocurrencia de la conducta investigada y su presunto infractor, por tal razón se ordenó la práctica de diligencias mediante el auto No. 566 del 23 de julio de 2020.

Que el referido auto se comunicó el día 21 de octubre de 2020 a través de la Pagina Web de la Entidad.

Que a la fecha no fue posible lograr con la identificación del presunto infractor, el cual es una de las finalidades para la cual se abrió la presente indagación preliminar.

Así las cosas, transcurridos los seis (6) meses que establece la Ley 1333 de 2009, no existe merito suficiente para iniciar la investigación de los hechos ocurridos el 21 de junio de 2020 en el sector 1, ruta 2, dentro del SFF Los Flamencos; por tal motivo esta Dirección Territorial ordenará el archivo definitivo de la indagación No. 026/2020 adelantada contra INDETERMINADOS, de conformidad con lo señalado en el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009.

4. COMUNICACIONES

Que esta Dirección ordenará comunicar el contenido del presente acto administrativo a INDETERMINADOS, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Que por lo anterior,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Ordenar el archivo definitivo de la indagación preliminar No. 026/2020, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a INDETERMINADOS, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTICULO TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santa Marta, a los veinticuatro (24) días del mes de junio de 2021.

PATRICIA SALDAÑA PEREZ
Jefe de VIPIS con funciones asignadas de
Directora Territorial Caribe
Parques Nacionales Naturales de Colombia